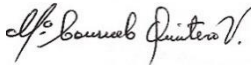


CONSTANCIA. Julio 31 e 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión o no.

Rad.2023-253- VS. Mod.Rebaja Alimentos.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00253 (VS. Disminución Alimentos Menor).

A Despacho para resolver sobre si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “MODIFICACION -DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **CARLOS AUGUSTO CARDONA BETANCUR** en contra de **MARÍA ANGÉLICA SERNA CÁRDENAS**, en calidad de representante legal de la menor GCS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la demanda, hechos y pretensiones, así como también los anexos acompañados junto al libelo demandatorio, se evidencia que en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, dentro del Proceso Radicado 2017-00295 – VS. Alimentos Para Menores - promovido por la señora **MARÍA ANGÉLICA SERNA CÁRDENAS** en favor de la menor GCS contra el señor **CARLOS AUGUSTO CARDONA BETANCUR** el 16 de noviembre de 2017, se FIJÓ la cuota alimentaria a cargo del demandante en favor de la menor acá involucrada, y que ahora intenta el solicitante Cardona Betancur como **PRETENSIÓN PRINCIPAL se MODIFIQUE (rebaje)**.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2°. del artículo 390 del Código General del Proceso, el trámite del presente proceso **VERBAL SUMARIO - MODIFICACIÓN -DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”**, corresponde al Juzgado en mención, toda vez que allí fue donde se fijó la cuota alimentaria que actualmente se encuentra en favor de la hija común de las partes, a cargo del actor, y que ahora se pretende **CAMBIAR y/o MODIFICAR**.

El mencionado artículo en su parte pertinente dispone:

“... las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.

Así las cosas, consonante a la norma en cita, la competencia para conocer de esta petición “Modificación de cuota alimentaria”, la tiene el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente petición para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “MODIFICACION -DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **CARLOS AUGUSTO CARDONA BETANCUR** en contra de la señora **MARÍA ANGÉLICA SERNAS CÁRDENAS,** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, para que avoque el conocimiento de la presente solicitud, como asunto de su competencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 130 el 03 de Agosto de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--